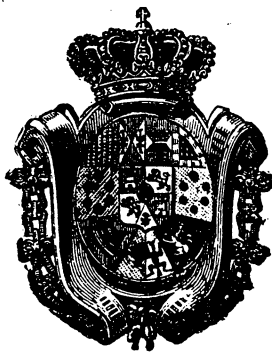


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	93
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SEÑORA: En medio de los grandes acontecimientos que conmueven al mundo, acaba de tener lugar uno de aquellos sucesos deplorables que dejan siempre en pos de sí una huella profunda de escándalos y males que apenas basta á borrar el trascurso de los siglos. A impulso del huracan revolucionario se han conmovido los cimientos de la Ciudad Santa; y el Pastor universal, el Padre comun de los fieles; el ínclito y benéfico Pío IX busca en estos momentos un asilo en tierra extraña. Lejos del Gobierno de V. M., Señora, el volver con tan triste motivo los ojos hácia cuestiones políticas; pero Ministros de una Reina católica, heredera del celo fervoroso y de los blasones sagrados de cien Reyes; Gobierno de un pueblo eminentemente católico, intérpretes fieles en este instante del sentimiento universal, de la piedad acendrada de 14 millones de almas, justo será que se acerquen al trono de V. M. para llamar su consideracion soberana con la expresion mas acerba de dolor sobre el reciente infortunio del Jefe comun de la cristiandad. V. M., Señora, en cuya alta penetracion estan grabados los abundantes frutos de moralidad y virtud, de orden y disciplina social, de esplendor y poderío que ha debido siempre la católica España á la religion de nuestros padres, no podria vacilar cuando es necesario volver los ojos al cielo para rogar á Dios que no deje pesar mas tiempo sobre la afligida humanidad la mano de su cólera, consintiendo la pasajera tribulacion de su vicario en la tierra, y cuando es un deber santo y honroso tender un brazo de cordial y noble auxilio y de piedad filial al sagrado Pastor de los Pastores.

Por otra parte, Señora, la noticia de tan lamentables sucesos ha de llevar la agitacion y la amargura á todo el orbe cristiano; los ecos del dolor y de la consternacion religiosa no podrán menos de resonar hasta en la última de nuestras aldeas, y para mitigarlos justo será tambien que el acento sublime de la religion descienda á ellas desde el palacio de nuestros Reyes y desde las sillas del Gobierno.

Cuando un peligro comun amenaza combatir sin tregua ni descanso la Iglesia y el Estado, el trono y la verdadera libertad, todas las instituciones útiles y todos los sentimientos nobles y elevados, no es lícito permanecer espectador quieto y pasivo, sin exponerse á ser víctima sin gloria de funestos extravíos. La tranquilidad espiritual de los fieles asegura el bienestar de las familias y los pueblos; el santo ministerio, transmitido sin interrupcion desde los Apóstoles al través de las alteraciones de los tiempos, mantiene la rectitud de las conciencias, y por medio de estas, en pie los tronos y en paz las sociedades; la Iglesia no sucumbirá, pero mientras se vea perseguida, la agitacion será el patrimonio de las sociedades.

En vista de tan deplorables acontecimientos, el Gobierno, cumpliendo con uno de sus mas altos deberes, se considera mas obligado que nunca á fomentar en el ánimo y en la conciencia de los pueblos todos los sentimientos religiosos y sociales.

Los Ministros que suscriben abrigan, Señora, la mas profunda conviccion de que en la deshecha borrasca que corren las naciones, la religion es el pri-

mer remedio de sus males; el freno casi único de la inmoralidad, y por su influjo civilizador y benéfico, el sosten incontrastable de los Estados y de los tronos. Resuelto el Gobierno á no escasearla por su parte ninguno de los homenajes, uniendo sus votos y deseando que el pueblo español una solemnemente los suyos á los que toda la cristiandad elevará al Altísimo implorando sus piedades sobre las aflicciones de la Iglesia y por la conservacion y consuelo de su Pastor universal, tiene el honor de someter el siguiente decreto á la aprobacion de V. M.

Madrid 4 de Diciembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros.—El Marques de Pidal, Ministro de Estado.—Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.—Francisco de Paula Figueras, Ministro de la Guerra.—Alejandro Mon, Ministro de Hacienda.—El Marques de Molins, Ministro de Marina.—El Conde de San Luis, Ministro de la Gobernacion.—Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

REAL DECRETO.

Conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar que en todas las iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas durante tres dias consecutivos, con asistencia de todo el clero, autoridades y corporaciones, previa invitacion á los fieles, á fin de implorar los auxilios del Altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia católica y las tribulaciones de su Pastor universal.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1848.—Está rubricado por la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Málaga y el juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta que el alcalde de Teba, sospechando que el conductor de la correspondencia pública de aquel pueblo violaba el secreto de la misma, instruyó sobre ello las oportunas diligencias: que en virtud de acuerdo del ayuntamiento á quien las presentó, fueron elevadas al Jefe político: que en su vista suspendió este á dicho conductor, y mandó que por el ayuntamiento se nombrase otro interino, dándose conocimiento de todo á la direccion general de Correos: que hecho así, dispuso esta dependencia superior se remitiesen al referido juez de primera instancia las diligencias formadas contra el conductor: que ya entonces habia recurrido este al gobierno político, quejándose del ayuntamiento de Teba, y ofreciendo dar la justificacion que dió en efecto de su buena conducta; y que remitida tambien á la direccion general de Correos, se pasó por su acuerdo con los antecedentes á la subdelegacion de Rentas de la provincia como juzgado especial de correos: que seguida ante el mismo la correspondiente causa, y consultando el fallo á la audiencia de Granada, absolvió esta libremente en el suyo al procesado, haciendo á su favor varias declaraciones y reservándole su derecho para reclamar daños y perjuicios contra quien viere convenirle: que fundado en esta reserva puso demanda ante el juez del partido en 30 de Enero de 1847 contra el alcalde que era de Teba á la incoacion de este negocio en reclamacion de 11,323 rs. en que graduaba los daños que se le habian irrogado: que conferido traslado de esta demanda, acudió el re-

convenido al Jefe político, el cual promovió la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 49 y 39 de la Constitucion de la Monarquía.

Considerando, 1.º Que la demanda del conductor se ha dirigido contra el alcalde en reclamacion de que éste le indemnice de los perjuicios que le irrogó la destitucion que en el libre ejercicio de sus atribuciones fulminó contra él la direccion general de Correos:

2.º Que el alcalde, al promover la destitucion del conductor, obró dentro de la esfera de su accion gubernativa como administrador del pueblo y agente del Gobierno, y que ceñido á los límites de ella no es responsable de su conducta sino á sus legítimos superiores en la línea administrativa.

3.º Que aun prescindiendo de esta consideracion, desde el momento en que la direccion general de Correos aprobó implícita y directamente la conducta del alcalde decretando la destitucion del conductor, hizo suyos los actos de aquel, y reasumió toda la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el mismo.

4.º Que por lo tanto el alcalde no es justiciable de la jurisdiccion ordinaria en el caso en cuestion.

5.º Que la direccion de Correos, al dictar la destitucion, obró en el ejercicio de las atribuciones del supremo Gobierno, y que este en ningun caso es justiciable de la jurisdiccion ordinaria ni de otra especial, sino de la alta jurisdiccion de las Cortes y en la forma que prescribe los citados artículos de la Constitucion.

6.º Que por lo expuesto en los dos párrafos anteriores se demuestra claramente que el orden judicial carece de autoridad y jurisdiccion para proceder contra el alcalde y contra sus superiores gerárquicos subrogados en su caso y lugar.

7.º Que de todo se deduce que no existen términos hábiles para que la reserva genérica de derechos contenida en la ejecutoria expedida por la audiencia de Granada pueda entenderse con los referidos alcalde y sus superiores, ni utilizarse contra ellos.

8.º Que estando tiempo há concluidos y perfectos los actos administrativos que Mi Gobierno, en uso de sus atribuciones, ha tenido por conveniente perpetrar en el negocio en cuestion, no existe actualmente en el mismo causa cuyo conocimiento y competencia le toque á dicho Mi Gobierno vindicar.

9.º Y por último, que la doble circunstancia de no haber competencia actual ni en la autoridad judicial ni en la administrativa, hace que por razon de su materia y sustancia haya sido mal formada esta competencia;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar que no ha lugar á decidirla, y en mandar se archiven el expediente y los autos en la secretaria del ministerio de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino. El Conde de San Luis.

El Jefe político de Gerona en comunicacion de 27 del pasado participa á este ministerio que en la mañana del mismo dia habian sido pasados por las armas en virtud de sentencia de la comision militar, aprobada por el Capitan general del principado, Francisco Batlle y José Orich como complicados en el robo cometido en Palamós el año próximo pasado.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte

por el telégrafo, con fecha 4 del presente mes, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE MARINA.

Sigue el reglamento del colegio militar naval.

Art. 120. Cuando alguno de los individuos designados en el primer punto del art. 113 ocupe de nuevo su habitación, se le dará completo de puertas, ventanas, cristales, herraje, solería en buen estado, blanqueo y pintura exterior é interior, pero sin hacer ninguna innovación en su distribución. Durante la permanencia del individuo en la casa, será de su cuenta todo lo anterior; y al desalojarla por relevo ó ascenso, la entregará tal cual la recibió (por inventario firmado) en todos conceptos, y solo será de cuenta del colegio la obra de parte principal que amenace ruina: la pintura exterior que se haga por cuenta del individuo, siempre será del color y circunstancias que ordene el director para conservar la uniformidad del edificio.

TITULO VI.

Funciones y atribuciones de la junta directiva.

Art. 121. La junta directiva será presidida por el jefe director, y se compondrá del segundo y tercer jefe, el de estudios y del contador: no podrá deliberar con menos de cinco individuos, por lo cual la ausencia ó falta de uno ó mas de los designados, la suplirá un ayudante por su orden de antigüedad, á menos que la que ocurriese fuese la del jefe de estudios, pues entonces lo sustituirá el primer profesor. El secretario de ella, sin voto, será el del colegio.

Art. 122. Habrá un libro de actas, donde el secretario de la junta extenderá la de cada sesion, que autorizarán el presidente y vocales que hayan asistido á ella con media firma, aun cuando en la votacion no hubiese habido unanimidad, pues en este caso podrá la minoría hacer constar su voto contrario sin necesidad de razonarlo.

Es conveniente que cada uno haga constar su voto contrario al de la mayoría siempre que le acomode; pero no lo es que exprese las razones en que lo fundó.

Art. 123. El local donde la junta haya de celebrar sus sesiones y las horas en que se verifiquen quedarán á elección de su presidente, cuidando que estas sean aquellas en que menos se distraiga á los vocales de sus obligaciones.

Art. 124. Para los acuerdos se reducirá la cuestion á un término preciso con el objeto de que los votos sean expresados terminantemente por la afirmativa ó negativa de cada uno de los vocales; pero si el asunto fuese complicado ó de difícil solucion, podrá esta diferirse hasta la sesion inmediata, con el fin de que dichos vocales puedan imponerse á fondo, reflexionar en el intermedio y juzgar con mas acierto.

Art. 125. Las sesiones darán principio con la lectura del acta anterior, y de las órdenes de que debe tener conocimiento la junta: en dichas actas deberá el secretario anotar cuanto se actúe y resuelva en las sesiones, los que hayan asistido á ellas, y las causas que hubiesen impedido verificarlo á los que faltaren.

Art. 126. Por punto general de los acuerdos de la junta, se pasará por el director una copia firmada por el secretario y autorizada con su visto bueno al inspector, informándole sobre ella lo que crea conveniente.

Art. 127. La junta directiva se convocará en todos los casos prevenidos en este reglamento, y siempre que el director lo crea necesario, y podrá citar para ella, *sin voto*, á cualquiera de sus subordinados, cuyo parecer sea útil oír para mayor ilustracion en la materia.

Art. 128. Se reunirá la junta en sesion ordinaria dos veces al mes en la primera y tercera semana de él; en la primera se determinará lo que sea necesario gastar en acopio de libros, instrumentos para la biblioteca, efectos de consumo en las clases, libros y estuches matemáticos para premios de los alumnos, todo lo cual designará la junta facultativa: tambien en las mismas sesiones se señalará para obras, impresiones y gastos extraordinarios del colegio.

Art. 129. En la que se celebre en la tercera semana se tratará de la economia del colegio y de la acertada distribucion de sus fondos, á cuyo fin podrán ser llamados los que administran cada ramo, para que oyéndolos proceda la junta con mas acierto en sus determinaciones. Asimismo se examinarán en esta sesion las cuentas generales documentadas, correspondientes al mes anterior, que presentará el contador, intervenida por el tercer jefe encargado del detall, pasándose en seguida dichas cuentas con sus justificantes originales á la contaduría principal del departamento (como se preceptúa en el artículo 198) en los mismos términos que lo verifican cuantos manejan caudales en la marina, para que á su tiempo pueda obrar la anual del colegio los efectos correspondientes en la general del ramo, que ha de redactarse y rendirse al tribunal mayor de Cuentas. De todas las que se pasen á los oficios principales del departamento de Cádiz se remitirá un extracto de ellas al inspector del colegio.

Art. 130. En la última semana del mes de Enero se celebrará sin mas demora una sesion presidida por el subinspector, en la que se examinará la copia de la cuenta total del año anterior, comprobándola por los libros de cargo y data, que han de llevar el contador y el oficial del detall, y que firmarán todos los que á ella concurren, despues de la expresion *aprobada*, y de la que el secretario sacará una copia íntegra que autorizará el subinspector con su V.º B.º, remitiéndola este al inspector para los efectos que estime convenientes. En el acta de esta sesion deberá constar que ante la junta reunida se hizo el recuento de la caja, siendo conforme la existencia que se encontró con la que por la cuenta examinada debía haber.

Art. 131. La junta deliberará sobre el mejor medio de adquirir los efectos necesarios para el colegio, valiéndose para ello el director del individuo ó individuos de ella ó empleados del colegio que se juzguen mas idóneos para el caso.

Art. 132. Si se encontrase mas económico el sistema de contratas para abastecer el colegio en todo ó en parte, ó cualquiera otro medio que conduzca á mayores ventajas, lo podrá adoptar la junta directiva.

Art. 133. El director no estará obligado á llevar á efec-

to los acuerdos de la junta cuando fuere de contraria opinion, sino que como principal jefe dentro del colegio será dueño de tomar por sí las providencias que le parecieren convenientes en los casos urgentes, consultando al inspector en los que diese lugar, pero en ambos, al dar cuenta con remision del acuerdo, deberá manifestar las razones en que se hubiese fundado para no conformarse con el dictámen de la junta.

Art. 134. Sin embargo de lo que se expresa en el artículo anterior no podrá este primer jefe variar las resoluciones de la junta cuando se trate de recaudacion é inversion de caudales, examen de cuentas, reconocimiento de documentos que acompañan á las solicitudes para opcion á plaza de aspirante, propuestas de admision y exclusion de alguno; pero si formar voto separado razonado que acompañe al acuerdo, que al tiempo que justifique por qué se separa de él, presente los inconvenientes que trae su ejecucion.

Art. 135. En la presentacion, examen y censura que se haga de las cuentas de caja, no deberá el contador considerarse como vocal de la junta directiva, mediante á ser parte interesada en su calidad de depositario-recaudador y distribuidor, ni tampoco cuando se trata de materias que enteramente sean ajenas de su carrera, y por tanto le sea difícil votar con acierto.

TITULO VII.

De las obligaciones de los empleados y las de los sirvientes.

Art. 136. Serán dos los capellanes destinados á la direccion espiritual de los alumnos: se denominarán primero y segundo capellan; se elegirán entre sujetos de virtud, instruccion y carácter propio para inspirar el respeto debido á la religion, valor en los peligros tan comunes en la profesion marinera militar y honestidad en el trato: serán párrocos castrenses de todos los individuos del colegio.

Art. 137. Uno de ellos (segun entre sí convengan) dirá la misa diaria y dirigirá el rosario á las horas que señalen las distribuciones. El otro dirá tambien misa diaria á la hora que el director determine, procurando que nunca sea despues de las diez. Todos los domingos, uno de ellos, acabada que sea la misa que oigan los alumnos, hará una breve plática ó leerá en algun libro espiritual para explicarles los preceptos de la religion, para exhortarles al cumplimiento de sus deberes, para inculcarles los principios de obediencia pasiva, base de todas las virtudes militares, y la práctica de las religiosas y civiles.

Art. 138. No solo deberán velar sobre las buenas costumbres de los alumnos; sino tambien en cuanto á las de los demas individuos; y si en esta parte vieren ó supiesen cosas dignas de correccion, despues de emplear para ellas los medios prudentes que estén á su alcance, lo pondrán en noticia del jefe del establecimiento á efecto de que tome las providencias que requiera el caso.

Art. 139. Cada tres meses, en los dias que determine el director, habrá confesion y comunión y examen de doctrina cristiana: uno y otro lo harán por brigadas: para lo primero se traerán eclesiásticos del pueblo inmediato, pues para estos actos deben los alumnos elegir sus directores espirituales. Ambos capellanes se esmerarán en adquirirse el afecto de los alumnos para poder con mas facilidad persuadirles á toda virtud, y principalmente á la frecuencia de sacramentos. atrayéndolos á que las confesiones sean con ellos mismos por ser un camino seguro para su mejor direccion espiritual.

Art. 140. Cuando haya enfermos deberán visitarlos diariamente una y muchas veces y consolarlos: lo mismo ejecutarán, lo menos una vez al dia, con los que estuviesen separados de los demas en arresto, haciéndoles conocer sus faltas para reducirlos á la enmienda: todos estos casos se darán con aquella amabilidad que tan bien sienta al carácter sacerdotal, y que tan precisa es para dirigir jóvenes, cuyo principal móvil debe ser el pundonor.

Art. 141. Todos los individuos del colegio, sin excepcion, guardarán á los capellanes el respeto debido á su carácter sacerdotal y de párrocos: obedecerán cuanto les manden relativo á su ministerio, singularmente cuando los cite para explicarles la doctrina, ó examinarlos de ella, y al cumplimiento del precepto pascual.

Art. 142. Para con los alumnos, el capellan tendrá, en lo que respecta al gobierno y direccion moral y religiosa, las mismas facultades que los profesores en los de sus clases: cuidará de la pureza de sus costumbres, sin disimularles la menor falta en un punto tan importante, asi como en lo que toca al orden y decoro con que deben estar en la iglesia, y asistir á los actos de religion, precaviendo el que se den lugar al mal ejemplo de los que por ignorancia ó malicia hacen alarde de impiedad.

Art. 143. Ambos capellanes deben ser de carrera literaria, y en igualdad de circunstancias se elegirán los que tengan el título de doctor. En el colegio, ademas de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, serán profesores y regentarán: el uno cátedra de historia sagrada, profana, moral y religion; el otro de geografía política, lógica y literatura. Su llamamiento se hará público por medio de la *Gaceta del Gobierno*, al cual pertenece su nombramiento.

Del contador.

Art. 144. El oficial del cuerpo administrativo de la armada, que fuere contador del colegio, será el depositario, recaudador y distribuidor de todos los caudales que entren en caja, de la que tendrá una de las tres llaves, y como primer encargado de la contabilidad formará todas las cuentas de entradas y salidas, acompañando á la de gastos todos los documentos que acrediten su legitimidad.

Art. 145. Tendrá un libro para llevar la lista matriz donde forme el asiento á todos los individuos del colegio desde el primer jefe director hasta el último individuo del establecimiento.

Art. 146. Tendrá los demas libros necesarios para anotar las compras que se hicieren por mayor, y los consumos que resulten de las cuentas mensuales.

Art. 147. Igualmente tendrá el inventario general de todos los muebles y efectos que estén en uso en el establecimiento, y formará los correspondientes pliegos de cargo á cada uno de los individuos que deben responder de lo que pertenece á su ramo, como mayordomo, conserje, enfermero &c., haciendo firmar á cada uno el que le sea peculiar el *me he entregado hoy* (aquí la fecha), y firmando él *entregué*, y el tercer jefe *con mi intervencion*.

Art. 148. De la despensa, almacenes, arcas ó armarios donde se guarden los efectos de consumo que se compren por mayor, tendrá una de las llaves de las dos cerraduras que en ellos debe haber, y asistirá siempre que haya de abrirse á fin de sacar parte de ellos para el gasto de algunos dias.

Art. 149. Como las principales obligaciones del contador estén ligadas con la cuenta y razon, tendrán lugar en el título en que de esto se trata las que aquí no se expresan.

Art. 150. El escribiente de la contaduría, como el del detall y el de la direccion, estarán obligados á trabajar siete horas al dia en todas estaciones, procurando tener siempre los trabajos al corriente, pues de lo contrario se aumentarán las horas de oficina.

Del médico-cirujano.

Art. 151. El médico-cirujano hará cuando menos dos visitas diarias á los enfermos, y acudirá sin dilacion á cualquiera hora que se le avise, y para que esto tenga lugar sin pérdida de tiempo, tendrá habitación en el colegio, donde le será obligatorio permanecer. Despues de la visita de la mañana (que será á la hora que señale el director), dará parte al segundo jefe, y en su defecto al ayudante de guardia, del estado de salud de los alumnos.

Art. 152. Cuando haya uno ó mas enfermos expresará por escrito todo lo que deba aprontarse en la repostería, y recetará cuanto sea necesario para su curacion: á continuacion de las recetas pondrá el tercer jefe y contador su rúbrica, con cuya precisa circunstancia se abonarán mensualmente al boticario las medicinas que se consuman.

Art. 153. En el botiquin de la enfermería habrá el menor número de drogas posible, y solamente las mas indispensables para un lance repentino, en que no se pueda ir al pueblo. Se tendrán en el local donde esté éste situado dos libros, uno en que estén anotados los géneros existentes, y otro en que por las recetas se exprese el consumo, para que conste la legitimidad de su inversion y se pueda hacer oportunamente el reemplazo: ambos libros estarán firmados por el médico y rubricados por el contador y tercer jefe, siendo del cuidado del médico las reclamaciones para el oportuno reemplazo de consumo.

Art. 154. Si la enfermedad fuese ó pudiese ser contagiosa, lo avisará sin dilacion al segundo jefe, para que inmediatamente se ponga al enfermo con la debida separacion, y se tomen todas las prevenciones precisas propias de semejantes casos.

Art. 155. Si los síntomas de la enfermedad le parecieren graves, é hiciese juicio de que para asegurar el acierto en la curacion será conveniente le acompañe otro facultativo, lo propondrá al segundo jefe, quien lo participará al primero para que este lo determine.

Art. 156. Cuando se agrave la enfermedad, lo avisará al capellan, y este ejercerá su ministerio preparando al enfermo para disponerle con resignacion cristiana á cuanto ordenare la Providencia.

Art. 157. Dispondrá asimismo el tiempo que los alumnos convalecientes deben permanecer en tal situacion, obrando de modo que no abusen de este nombre.

Art. 158. Será de su obligacion visitar gratuitamente á los jefes, oficiales y demas individuos que dependan del colegio y vivan en él, y no se ausentará de este sin permiso del primer jefe, dejando un sustituto á su satisfaccion.

De la enfermería y sus dependientes.

Art. 159. Para que los alumnos se curen de sus dolencias habrá una enfermería dispuesta del modo conveniente. La junta directiva formará la instruccion para su régimen, el que podrá variar segun aconseje la experiencia, teniendo por base que el gasto que origine tan importante objeto no debe sujetarse á reglas invariables, pues el único fin que debe proponerse es el mayor esmero y cuidado para conseguir una completa curacion.

Art. 160. Para que los alumnos sean asistidos debidamente en sus dolencias, y los remedios que dispusiere el facultativo sean puntualmente aplicados, habrá un primero y segundo practicante, uno lo será de medicina y el otro de cirugía.

Art. 161. Al cargo del de medicina estará el botiquin, y tendrá los libros de que trata el art. 153, llamando la atencion del médico siempre que fuese necesario para el oportuno reemplazo de lo que se haya consumido.

Art. 162. Todas las mañanas á la hora de levantarse los alumnos pasará el primer enfermero á las salas de estos, y averiguará en las brigadas, una por una, si hay novedad en la salud de alguno; y de haberla, lo participará prontamente al médico y al ayudante de guardia.

Art. 163. Los enfermeros estarán inmediatamente subordinados al médico-cirujano, y cuando haya algun enfermo no podrán salir del colegio sin conocimiento, permiso del segundo jefe y noticia del ayudante de guardia, y lo mismo se observará aun cuando no lo haya: estos empleados deben alternar para sus salidas.

Art. 164. Al cargo del segundo enfermero estarán los muebles y utensilios de la enfermería y sus dependencias, siendo responsable de la existencia de todo, y el primero del aseo de los referidos muebles y habitaciones.

Art. 165. A todas horas asistirán á los enfermos, esmerándose en que no les falte cosa alguna que pueda contribuir á su alivio, aseo y comodidad; y cuando sea precisa la quietud y silencio, cuidarán de que se observe exactamente, dando parte al ayudante de guardia si fuere preciso para conseguirlo.

Art. 166. La enfermería no tendrá camas que le sean de cargo, y si solo tabladros ó catres que se lavarán ó pintarán cuando el facultativo indique: el aspirante que bajo á ella no hará uso de otra cama que de la suya.

Del mayordomo.

Art. 167. Será obligacion de este cuidar de la repostería, y de que todo lo que deba salir de allí para el servicio del comedor y enfermería esté pronto: cuidará que en la cocina suceda lo mismo: que se maneje todo con fidelidad, y que se prepare con esmero, aseo y decencia: cuidará tambien de que en estas oficinas no se dé nada extrajudicialmente á los alumnos y dependientes; y si descubriese alguna falta en esto, la avisará al momento al ayudante de guardia, á fin de que se tome una severa providencia contra los inobedientes.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de caldos en la provincia de Castellon durante el trimestre que empezó en 1.º de Mayo, y concluyó en 31 de Julio.

	ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.	
		Total.		Total.		Total.
Existencias del trimestre anterior.....	87,853		290,703		5,607	
Importaciones.....	27,511		44,653		6,262	
Cosecha recogida en el trimestre.....	1,660	117,024	»	335,358	1,882	13,751
Exportaciones.....	34,015		202,873		2,078	
Consumos.....	19,235	53,250	92,529	293,102	7,566	9,614
Existencias para el trimestre siguiente.....		63,774		39,956		4,107

Madrid 27 de Noviembre de 1848.—El director general, C. Bordiu.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Factura 5ª

Continúa dicha factura, que comprende 15,938 billetes amortizados y taladrados, importantes rs. vn. 16.627,800.

1805 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE ABRIL DE 1848.

22263	23071	23845	24765	25636	26536	27327	27957	28403	29100	29851	30594	31390	32145	33150	33765	34149	34964	35408	36067
22274	23076	23853	24766	25637	26539	27345	27964	28410	29101	29859	30595	31392	32144	33151	33766	34150	34965	35410	36070
22275	23095	23857	24800	25659	26560	27347	27972	28429	29103	29858	30599	31393	32145	33152	33767	34159	34966	35442	36084
22277	23118	23860	24801	25642	26561	27371	27977	28438	29105	29859	30602	31402	32146	33153	33768	34160	34971	35449	36085
22285	23124	23871	24819	25643	26563	27375	27991	28457	29157	29872	30611	31403	32154	33154	33769	34172	34972	35461	36087
22288	23127	23886	24820	25645	26564	27378	27995	28467	29170	29874	30629	31404	32162	33155	33770	34172	34973	35468	36094
22500	23137	23888	24821	25662	26565	27380	27997	28473	29192	29878	30635	31405	32199	33206	33775	34196	34974	35470	36097
22508	23145	23890	24845	25679	26566	27386	28002	28487	29197	29879	30644	31409	32217	33210	33778	34199	35003	35472	36101
22568	23155	23894	24863	25680	26567	27399	28004	28488	29210	29882	30667	31426	32219	33212	33779	34202	35008	35475	36122
22562	23156	23908	24922	25694	26568	27400	28005	28494	29214	29885	30676	31427	32222	33215	33780	34221	35030	35490	36132
22577	23168	23913	24924	25705	26573	27419	28007	28496	29215	29884	30684	31441	32226	33214	33781	34226	35031	35503	36133
22595	23178	23920	24941	25716	26598	27427	28008	28501	29216	29885	30701	31442	32229	33215	33782	34228	35032	35504	36144
22597	23190	23925	24942	25729	26602	27429	28010	28506	29234	29886	30725	31449	32235	33216	33783	34229	35033	35507	36148
22407	23212	23965	24943	25731	26604	27440	28013	28511	29276	29887	30768	31479	32271	33226	33784	34259	35034	35509	36159
22415	23214	23966	24991	25741	26607	27443	28018	28528	29296	29888	30769	31494	32275	33229	33785	34240	35035	35510	36185
22432	23218	23970	24999	25743	26608	27444	28020	28535	29297	29889	30770	31496	32277	33238	33786	34246	35037	35511	36195
22451	23226	23987	25000	25751	26620	27447	28028	28538	29303	29890	30780	31501	32275	33240	33787	34246	35038	35512	36196
22453	23252	23990	25004	25757	26626	27451	28029	28540	29326	29891	30783	31504	32275	33243	33788	34248	35040	35517	36211
22465	23254	23998	25024	25783	26627	27467	28030	28546	29337	29892	30784	31506	32275	33244	33789	34247	35041	35518	36236
22474	23264	24004	25025	25785	26628	27471	28035	28561	29338	29897	30786	31512	32275	33248	33790	34248	35048	35536	36250
22481	23266	24026	25028	25810	26642	27482	28041	28569	29339	29898	30795	31517	32275	33260	33791	34246	35050	35537	36276
22482	23272	24043	25057	25863	26643	27488	28042	28572	29340	29901	30798	31540	32279	33277	33792	34246	35051	35539	36282
22486	23275	24055	25064	25877	26646	27500	28043	28584	29358	29902	30817	31579	32289	33292	33793	34247	35055	35540	36283
22488	23280	24060	25071	25879	26647	27502	28044	28585	29360	29903	30819	31580	32292	33296	33794	34247	35057	35543	36284
22508	23283	24064	25090	25885	26654	27503	28045	28596	29365	29908	30822	31601	32217	33299	33795	34277	35058	35544	36285
22516	23288	24076	25099	25887	26664	27509	28046	28606	29380	29929	30823	31641	32243	33296	33796	34278	35061	35562	36286
22518	23291	24097	25103	25906	26691	27511	28047	28612	29381	29930	30824	31648	32245	33299	33797	34279	35063	35562	36287
22520	23307	24105	25118	25908	26715	27529	28048	28641	29383	29931	30826	31658	32245	33296	33798	34280	35064	35562	36405
22528	23319	24111	25120	25914	26716	27565	28049	28643	29385	29932	30827	31678	32248	33297	33799	34281	35065	35562	36409
22535	23331	24112	25129	25913	26738	27573	28050	28646	29392	29933	30875	31687	32248	33298	33800	34282	35066	35562	36426
22541	23333	24120	25135	25914	26739	27575	28051	28663	29409	29947	30876	31733	32249	33299	33801	34283	35067	35562	36434
22543	23340	24256	25136	25947	26761	27578	28052	28678	29415	29951	30880	31735	32252	33302	33802	34284	35067	35563	36436
22545	23357	24260	25138	25954	26765	27586	28053	28695	29428	29966	30886	31742	32259	33303	33803	34285	35068	35563	36447
22546	23369	24261	25152	25960	26767	27589	28054	28695	29431	29976	30904	31747	32257	33304	33804	34285	35068	35563	36452
22556	23378	24262	25154	25969	26770	27590	28055	28700	29433	29978	30905	31748	32258	33305	33807	34286	35069	35563	36465
22560	23383	24266	25155	25979	26777	27597	28056	28711	29442	29984	30907	31749	32259	33306	33809	34287	35070	35563	36482
22566	23400	24274	25156	25982	26787	27600	28057	28718	29444	29991	30920	31750	32259	33308	33810	34287	35071	35563	36488
22568	23423	24289	25182	26009	26790	27608	28058	28742	29459	30005	30931	31751	32259	33308	33811	34287	35071	35563	36500
22569	23436	24308	25183	26026	26796	27609	28059	28753	29460	30006	30932	31752	32259	33308	33812	34287	35071	35563	36531
22572	23440	24339	25208	26027	26797	27628	28060	28756	29461	30008	30935	31753	32259	33308	33813	34287	35071	35563	36532
22577	23455	24340	25219	26050	26799	27639	28061	28764	29465	30009	30961	31755	32259	33308	33814	34287	35071	35563	36588
22597	23465	24348	25260	26053	26802	27645	28062	28769	29466	30012	30962	31759	32257	33308	33815	34287	35071	35563	36589
22601	23475	24350	25275	26052	26803	27645	28063	28771	29467	30013	30969	31760	32258	33308	33816	34287	35071	35563	36592
22616	23479	24351	25281	26053	26804	27669	28064	28780	29468	30015	30970	31801	32261	33308	33817	34287	35071	35563	36671
22624	23493	24353	25284	26055	26805	27673	28065	28805	29469	30016	30972	31816	32262	33308	33818	34287	35071	35563	36676
22625	23494	24360	25299	26079	26806	27696	28066	28811	29470	30017	30977	31851	32268	33308	33819	34287	35071	35563	36679
22630	23495	24362	25326	26086	26811	27697	28067	28815	29471	30018	30980	31852	32269	33308	33820	34287	35071	35563	36746
22634	23496	24378	25330	26099	26812	27708	28068	28820	29473	30019	30984	31853	32276	33308	33821	34287	35071	35563	36758
22644	23512	24391	25361	26105	26818	27712	28069	28839	29478	30020	30985	31854	32273	33308	33822	34287	35071	35563	36773
22647	23514	24402	25370	26106	26822	27724	28070	28840	29486	30021	30986	31856	32276	33308	33824	34287	35071	35563	36785
22649	23516	24404	25372	26109	26824	27724	28071	28841	29487	30022	30987	31857	32276	33308	33825	34287	35071	35563	36788
22662	23517	24407	25382	26110	26834	27737	28072	28849	29489	30023	30988	31857	32276	33308	33825	34287	35071	35563	36794
22664	23522	24419	25401	26116	26838	27745	28073	28851	29490	30024	30989	31858	32276	33308	33826	34287	35071	35563	36811
22678	23531	24431	25439	26132	26859	27756	28074	28865	29497	30025	30991	31858	32276	33308	33827	34287	35071	35563	36812
22710	23532	24451	25440	26138	26867	27760	28075	28872	29505	30026	30992	31859	32276	33308	3382				

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO POLITICO DE VIZGAYA.

No habiendo producido efecto la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia, verificada el primer domingo de Noviembre último, se ha señalado el día 24 del corriente para la celebración de otra nueva.

Lo que se anuncia á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta dirijan sus proposiciones, francas de porte, á este gobierno político con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Bilbao 4 de Diciembre de 1848.—Bartolomé Velazquez Gaztelu.

La subasta que deberá tener lugar en esta capital el día 15 del corriente, solo será comprensiva de las obras de fábrica de la Torre del Faro. Lo que he creído conveniente hacer notorio con la oportuna anticipación como rectificación del anuncio publicado en la *Gaceta*, núm. 5198 correspondiente al 26 de Noviembre último.

Bilbao 12 de Diciembre de 1848.—El Jefe superior político, Bartolomé Velazquez Gaztelu.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE LA M. N., M. L.

Y S. H. ZARAGOZA.

Con la competente autorización del muy ilustre señor Jefe político de la provincia ha resuelto el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad sacar á pública subasta el arriendo del teatro cómico de la misma por tiempo de uno, dos ó mas años, que empezarán á correr en el primer día de Pascua de Resurrección del año próximo de 1849, y señalado al efecto el 22 del siguiente mes de Diciembre á las once de la mañana en la sala consistorial: los que quieran hacer proposición deberán verificarlo en la secretaría de S. E., donde se les enterará de los pactos y condiciones que el mismo Sr. Jefe político se ha servido aprobar, hasta el referido día y hora en que se ejecutará el remate á favor del mas beneficioso postor, advirtiendo que en el acto han de presentarse las fianzas correspondientes; y que con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1834, el término de los 90 días de la cuarta puja se limitará á 45 improrrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1848.—Ildefonso Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de reinos, del colegio de esta corte y del número del crimen de los juzgados de primera instancia de la misma.

Doy fe que por el Dr. D. Fernando de Madrazo, fiscal de imprenta, se interpuso denuncia en concepto de sediciosos á dos artículos de fondo insertos en el núm. 485 del periódico titulado *El Espectador* del miércoles 29 de Marzo del corriente año; y seguida la causa contra el editor responsable de dicho periódico D. Francisco Carvajal, recayó la sentencia, que su tenor con el de la publicación es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 3 de Junio de 1848, reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Francisco Carvajal, editor responsable del periódico titulado *El Espectador*, á virtud de denuncia de dicho fiscal de los dos artículos de fondo insertos en el núm. 485 del citado periódico, correspondiente al miércoles 29 de Marzo último, el primero de los cuales principia con las palabras «Dos días y dos noches han trascurrido,» y concluye con las de «no olvideis sobre todo que el tiempo puede dar muchas revueltas,» y el segundo principia con las de «El Gobierno ha empezado á hacer uso de su autorización,» y concluye con las de «á tratar de ellas con mayores datos,» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el primero de los expresados artículos, absolviendo de todo cargo y pena en cuanto á él al mencionado editor Don Francisco Carvajal, y califica de culpable el segundo de dichos artículos, y condena al referido editor en la multa de 20,000 rs. vn. y en todas las costas procesales. Inutilicense los ejemplares del impreso condenado, publicándose esta sentencia en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—José Gamarra y Cambrónero.—Miguel María Duran.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—Antonio Ramon Folgueira.—Pedro Nolasco Auriolas.—Ante mí, Celedonio Azofra.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. José Gamarra y Cambrónero, magistrado de la audiencia territorial, estando celebrando el tribunal audiencia pública, de que doy fe.

Madrid 3 de Junio de 1848.—Celedonio Azofra.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y la sentencia con su publicación inserta corresponde á la letra con la original que queda en la causa indicada, y está por ahora en mi poder de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y remitir á la *Gaceta* del Gobierno, pongo el presente en virtud de lo mandado en Madrid á 16 de Noviembre de 1848.—Celedonio Azofra.

D. Mariano Gallego, juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Isidro del Castillo, que se titula brigadier, y que en la pasada guerra sirvió en las filas de D. Carlos; Juan Miguel, alias Juanote, vecino de Manzanal del Barco, Lorenzo Alonso, que lo es de Perilla de Castro, y Santiago Beneita, de Tábara, reos en la causa que instruyo de oficio sobre construcción de lanzas y conspiración para alzarse en rebelión proclamando al conde de Montemolin, á fin de que en término de nueve días se presenten en la cárcel de esta villa á rendir sus indagatorias y defenderse despues de la culpa que contra ellos resulte, si lo hicieren les oír y haré justicia en lo que la tengan; apercibidos de que pasado el término se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose

los traslados y notificaciones con los estrados del tribunal, y parándoles perjuicio.

Dado en Alcañices á 29 de Noviembre de 1848.—Mariano Gallego.—Por su mandado, José Herrarte.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 30 de Noviembre.—(Del Comercio.)

Ayer á las dos de la tarde fueron SS. AA. á dar un paseo á Puerta de tierra. Al llegar á la proximidad de la iglesia de San José dejaron el carruaje y se dirigieron á pie hasta el castillo de Puntales. Regresaron á palacio á las cinco y media.

Han tenido la honra de comer con las augustas personas varias autoridades y personas notables. En la mesa estaban sentados á la derecha de S. A. la Infanta el Excelentísimo Sr. Capitan general de Andalucía, á la izquierda el Excmo. Sr. Capitan general interino del departamento, á la derecha de S. A. el Duque de Montpensier la Excelentísima Sra. esposa del Capitan general, á la izquierda la Sra. del alcalde de esta ciudad; y ocupaban los demas asientos el Excmo. Sr. comandante general de la provincia, el ya dicho Sr. alcalde, el jefe de escuadra D. José del Río Eligio, el Sr. comandante general del arsenal de la Carraca, el Sr. director del colegio naval, el Sr. director del observatorio, el Sr. alcalde de San Fernando, el Sr. Conde de Casa-Sarria, el Sr. Marques de Villapalma, los Sres. comerciantes D. Francisco Lonergan y D. Antonio Zulueta, el jefe de la guardia y los individuos de la servidumbre.

Esta noche tendremos en el teatro principal una función, en la que toma parte la célebre bailarina Guy Stephan. Tenemos entendido por otra parte que SS. AA. honrarán el teatro con su presencia. Debemos pues esperar que la concurrencia sea numerosa.

En el vapor *Teodosio* ha llegado ayer de Sevilla el Excelentísimo Sr. D. José Primo de Rivera, Capitan general de marina del departamento. Ayer mismo salió para San Fernando.

Valencia 1 de Diciembre.—(Del Diario mercantil de Valencia.)

Sabemos que una gran parte de los alcaldes de los pueblos del Maestrazgo se presentó ayer al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar D. Juan de Villalonga, manifestando á nombre de todos los vecinos honrados de los mismos el sentimiento que les causaba que una indisposición, que deseaban fuese momentánea, le hubiese precisado á hacer entrega del cargo de la capitania general. Los alcaldes, al saber que S. E. habia vuelto al ejercicio de su alto destino, prorumpieron en expresiones de júbilo, significando la alegría que sentían con tan agradable noticia, y la satisfacción que experimentarían sus administrados al saberla.

La confianza que inspira al Maestrazgo el mando del señor general Villalonga está manifestada en este hecho, que nosotros nos hacemos una obligación de publicar. Por dos veces ha sabido el digno caudillo darle la paz, y este beneficio inmenso para la prosperidad del país no lo olvidan nunca los habitantes pacíficos y laboriosos. Sirvalos de satisfacción el interes que sabemos tiene S. E. en asegurarla de un modo estable; y no dude tampoco el general Villalonga, que cansados los pueblos de la guerra civil, encontrará en ellos toda la cooperación de que sean capaces para llevar á cabo sus acertados planes, si lo que no es de esperar, se alterase la tranquilidad de que en el día disfrutaban.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

BERLIN 26 DE NOVIEMBRE.

El *Monitor prusiano* publica un anuncio del Gobierno en que manifiesta que estando concluidos los preparativos para recibir á la Asamblea nacional en Brandenburgo, se invita á los miembros de la misma Asamblea á que se presenten el 27 de este mes, á las diez de la mañana, en el salon preparado al efecto para continuar en él sus deliberaciones.

La crisis que aflige á la Prusia parece está á punto de terminarse. Segun todos los indicios y lo que publican varios periódicos, los miembros de la Dieta que obedeciendo el Real mandato consienten en reunirse en Brandenburgo, compondrán el número suficiente para deliberar.

AUSTRIA.

VIENA 22 DE NOVIEMBRE.

La Dieta austriaca ha celebrado hoy su primera sesion en Kremsier. Mr. Smolka, que era presidente cuando ocurrieron los sucesos de Octubre, ha sido reeligido Presidente.

Corrian rumores de que en las primeras sesiones se iba á intentar la acusación contra algunos Diputados de quienes se sospecha haber tomado parte en la sublevación de Viena.

Continúan desempeñando su cargo los consejos de guerra; pero el Príncipe Windischgraez parece estar decidido á conmutar en adelante las penas impuestas á todos los individuos condenados por ellos por el delito de participación en las ocurrencias del mes de Octubre.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 27 DE NOVIEMBRE.

El vapor *Hibernia* que llegó ayer mañana lunes á la villa de Liverpool ha traído despachos de Boston que alcanzan al 15 de Noviembre, y de Halifax al 18.

El general Taylor ha obtenido 160 votos, y el general Cass 100. Todavía se ignora en algunos Estados el resultado de la votación.

El Presidente general Taylor y el vicepresidente Millard-Fillmore no entrarán en el ejercicio de sus funciones hasta el 4 de Marzo.

La política del nuevo Presidente será pacífica, firme, sin ser agresiva. Su nombramiento ha sido acogido favorablemente por todas las personas que tienen relaciones mercantiles con Méjico.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 4 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 20 1/16.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 48-40. Paris, 5-6 p. á 8 días vista.

Alicante, 2 din. b.	Málaga, 4 1/2 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 3 1/2 pap. b.	Santander, 2 1/2 b.
Bilbao, 3 b.	Santiago, par.
Cádiz, 4 1/2 din. b.	Sevilla, 4 1/2 pap. b.
Coruña, 4 b.	Valencia, 2 1/2 b.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 4 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL CANAL DE MANZANARES.

Esta empresa beneficia toda clase de leñas, cede ó arrienda terrenos para plantear establecimientos agrícolas ó fabriles, dándoles la cantidad de agua que necesitaren, y para hornos de teja y ladrillo: tiene ademas en los viveros de su propiedad de 18 á 20,000 árboles de saca de todas clases, y á precios módicos: los que quieran enterarse de mas pormenores y hacer proposiciones por cualquiera de estos extremos, pueden acudir á esta administración sita en la Darsena del mismo.—El administrador, Bernardo Gutierrez.

DISCURSO SOBRE LA CALIGRAFIA ESPAÑOLA,

pronunciado en la Academia científica y literaria de profesores de instrucción primaria elemental y superior de esta corte, por D. Antonio Alverá Delgrás.

Tema. ¿Tiene ventajas para la enseñanza la letra española sobre todas las demas de Europa? Si así es, ¿cuál es la causa de la introducción de la letra inglesa?

Se vende á real en el almacén de papel de D. Victoriano Hernando, calle del Arenal, núm. 41, y en la imprenta y librería de la que fue viuda de D. José Vazquez Martinez, calle Aneha de San Bernardo, núm. 17.

SOCIEDAD MINERA TITULADA LA CONCHITA.

La junta directiva de la misma, con el objeto de evitar perjuicios, hace saber al público que ha anulado las acciones de pago de números 30 á 71, ambos inclusive, insinuando lo prevenido en el art. 14 de la escritura de la sociedad.

Barcelona 3 de Noviembre de 1848.—El presidente interino, Manuel J. Camps.

LA BENIGNA, SOCIEDAD MINERA DE MADRID.

La junta administrativa de esta sociedad ha acordado exigir un dividendo de 60 rs. por acción, que deberán los señores socios abonar en la depositaria, sita en la calle de Fuencarral de esta corte, núm. 16, tienda, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, bajo la pena establecida en el segundo artículo adicional del reglamento.

TRAFROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Juan sin tierra*, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—El jaleo de Sevilla, baile nuevo á seis parejas con acompañamiento de coros y una canción. El baile está compuesto por D. Angel Estrella: la música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete, no representado en este año, titulado *El jorobado Retaco, ó el maestro Pezuña*.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*Las travesuras de Juana*, comedia en cuatro actos.—Baile.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El Rey hembra*, comedia nueva en dos actos.—*Boleras*.—*Los dos seminaristas*, pieza en un acto.—*Manchegas á seis*.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Últimas funciones del célebre John Lees y sus hijos.—Se presentarán estos con la niña Janetta, de edad de 20 meses.—Los grandes y aplaudidos juegos del Atlas, por el Sr. Lupino, artista clown grotesco inglés.—Intermedios de clown grotesco por el Sr. Lupino.—El aplaudido moro Machamet se presentará en los ejercicios sorprendentes á estilo de su tierra.—La gran rotación del globo terrestre, por el niño Jorge Lees.—Saldrá la yegua inglesa Taglioni montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—El sastre y el zapatero, pantomima inglesa.—Otros varios ejercicios de equitación.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.